

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS

Treinta [30] de Agosto de dos mil Veintidós [2022]

Referencia: VERBAL SUMARIO "PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"  
Demandante ERNESTO VÉLEZ SERNA, Cc. 71.740.957  
Demandado HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL SEÑOR  
WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ CORREA, Cc. 8.252.846  
Radicado 05-660-40-89-001-2022-00215-00

INTERLOCUTORIO N° 202-2022/  
[Civil N° 954-2022]

Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de referencia (Art 17 del C.G.P.).

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, 375 ibídem, y ley 2213 del año 2022, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -DE MINIMA CUANTÍA-, presentada por el señor ERNESTO VÉLEZ SERNA identificado con C.C. No 71.740.957 en contra de herederos indeterminados del

señor WILLIAM DE JESUS VÉLEZ CORREA quien en vida se identificó con C.C. 8.252.846 de Montería Córdoba.

**SEGUNDO/** **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el nombre de alguno de los herederos conocidos, *Vgr* el nombre de sus hermanos, como quiera que en el hecho “Segundo” se indica que el lote de terreno que se pretende usucapir fue abandonado por el demandante y su “Familia en el año 1989” y en consecuencia, integrar el contradictorio con los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. Lo anterior, en virtud del deber que le impone a las partes y sus apoderados el artículo 78 y al Juez el artículo 42 ibídem.

**TERCERO/ IMPRIMÁSELE** al asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 392 y Sgtes del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**CUARTO/** Como medida cautelar de la demanda, se ordena la inscripción de la misma, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 018-0117559 de la Oficina de Registros Públicos de Marinilla (Ant), Oficiese.

**QUINTO/** Por Secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN LIQUIDACION-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 375, Nral. 6, inc. 2° C.G.P.]

**SEXTO/** De conformidad al artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y 10 de la LEY 2213 DEL AÑO 2022 Se dispone el Emplazamiento de las personas INDETERMINADAS y las que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SÉPTIMO/ ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la cual deberá contener los datos que en este numeral se describen y la cual deberá permanecer hasta la audiencia de “Instrucción y Juzgamiento”. Una vez instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. Con la finalidad de ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso 2 literal g) Art 375 C.G.P.

**OCTAVO/ RECONOCER** personería, en los términos y para los efectos del poder conferido al profesional del derecho BRAYAN HARRINSON CEFERINO CASTRILLON , mayor y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'128.427.120 y portador de la tarjeta profesional número 336.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/**



JULIANA JARAMILLO MORENO  
Juez